

**Concepto Jurídico 1969 del 2018 Enero 1º**  
**Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina**

En la solicitud de la referencia consulta acerca de la obligatoriedad de presentar la resolución de clasificación arancelaria como documento soporte de la declaración aduanera, cuando se trata de unidades funcionales.

Al respecto consideramos tener en cuenta el Memorando 236 del 2017 donde se dispuso:

“(…) Teniendo en cuenta las inquietudes relacionadas con la obligatoriedad de la presentación de la resolución de clasificación arancelaria como documento soporte de la declaración de importación, cuando se trata de unidades funcionales, este despacho precisa lo siguiente:

— Dado que el numeral 2.6 del artículo Decreto 390 del 2016 215(sic) no ha sido reglamentado, **la presentación de la resolución de clasificación arancelaria de las unidades funcionales, como documento soporte específico de la declaración aduanera estipulado en el artículo 154 del mismo decreto, no es exigible aún. (...)** (énfasis nuestro).

100210227-

**MEMORANDO N° 000236**

**PARA:** Directores Seccionales de Aduanas  
Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Jefes Divisiones de Gestión de la Operación Aduanera  
Funcionarios Divisiones de Gestión de la Operación Aduanera

**DE:** Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera.

**FECHA:** 01 AGO 2017

**ASUNTO:** Lineamientos sobre la exigencia de la Resolución de clasificación arancelaria para "Unidades funcionales".

Teniendo en cuenta las inquietudes relacionadas con la obligatoriedad de la presentación de la Resolución de Clasificación Arancelaria como documento soporte de la declaración de importación, cuando se trata de unidades funcionales, este Despacho precisa lo siguiente:

- Dado que el numeral 2.6 del artículo Decreto 390 de 2016 215 no ha sido reglamentado, la presentación de la resolución de clasificación arancelaria de las unidades funcionales, como documento soporte específico de la declaración aduanera estipulado en el artículo 154 del mismo Decreto, no es exigible aún.
- Cuando una unidad funcional se importe en varios envíos, el declarante en cada declaración de importación debe dejar la constancia de que las mercancías allí descritas son parte de la unidad funcional, por lo tanto si durante el control aduanero se encuentra una declaración que ampara varias máquinas o aparatos, bajo un único código arancelario y no se hace mención a una unidad funcional, se deben generar las controversias que corresponden para que se asigne la subpartida arancelaria correspondiente a cada máquina o se señale en la declaración que las mercancías descritas son parte de la unidad funcional, si fuere el caso.
- En caso de que se declaren varias máquinas o aparatos, cada una de ellas clasificadas en la subpartida arancelaria correspondiente, el inspector o aforador no debe generar una controversia por clasificación arancelaria, aduciendo que el conjunto de máquinas es una unidad funcional ni solicitar la resolución de clasificación.

01 AGO 2017

  
**YAMILE ADAIRA YERES LONDOÑO**  
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

Proyectó: Claudia Alejandra Jurado Zapata - Roque Amado Flórez  
Revisó: Roque Amado Flórez, Jefe (A) de la Coordinación del Servicio de Arancel